

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Señor Juez, le informo que el accionante presentó impugnación del fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00135-00
ACCIONANTE: AMADO JOSÉ CURE ARENAS
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), este Despacho decidió negar el amparo al derecho fundamental al trabajo del accionante frente a la accionada Registraduría Nacional del Estado Civil. Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el mismo día; recibiendo escrito de impugnación por parte del accionante el 15 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por el accionante en contra del fallo de tutela de fecha

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por el señor Amado José Cure Arenas contra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

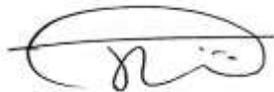
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a60fb8e23420b03ae03316d21e842836d33f9f51dcc319eb73b435a9f5d220**
Documento generado en 16/09/2021 01:08:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>